



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN: 110013335012-2016-00334-00
ACCIONANTE: DORIA MARÍA FARFÁN PEDROZA
ACCIONADO: CAJA DE VIVIENDA POPULAR.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver el incidente de desacato formulado por la señora **DORIA MARÍA FARFÁN PEDROZA** en contra de la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR**.

1. Antecedentes

En sentencia de tutela proferida el 06 de septiembre de 2016, se ampararon los derechos fundamentales a la vivienda digna en conexidad con la vida e integridad personal de la señora DORIA MARÍA FARFÁN PEDROZA y sus menores nietos. Al efecto se ordenó:

“[A] DIRECTOR DE LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR que disponga lo necesario **para que de manera INMEDIATA se realice visita técnica a fin de establecer las condiciones actuales de riesgo en que se encuentra el predio localizado en la transversal 2ª. N° 26-35 sur apartamento 402 del barrio Montebello de la localidad de San Cristóbal en Bogotá y definir si hay lugar a la medida de relocalización transitoria. El informe sobre los resultados deberá allegarlos al Juzgado dentro de un plazo de 10 días, y si hay lugar a relocalización transitoria deberá ejecutarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presente sentencia o antes si es inminente.**

TERCERO: Se ordena a la Caja de Vivienda Popular que **ACOMPañE en forma activa a la demandante a fin de poder concluir el proceso de reasentamiento en forma definitiva en el término de 6 meses contados a partir de la fecha de la presente sentencia.**

CUARTO: Se exhorta a las entidades o dependencias del Distrito cuya colaboración sea solicitada por la Caja de Vivienda Popular para que colaboren en la realización del diagnóstico técnico a que se hizo alusión en la parte motiva.

(...)

SEXTO: Se EXHORTA a la señora **DORIA MARÍA FARFÁN PEDROZA** colaborar con las entidades Distritales en el proceso de reasentamiento.”

Con providencia del 29 de agosto de 2022 este Despacho negó la solicitud de apertura del incidente de desacato promovido por la señora DORIA MARÍA FARFÁN PEDROZA en contra de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR y resolvió:

“(…) **EXHORTAR a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR** para que, una vez la accionante haya seleccionado la vivienda que se ajuste a su presupuesto y al VUR otorgado y cumpla con los demás requerimientos, desembolse el monto del VUR independientemente de que la Constructora M+D haya reintegrado los recursos que fueron consignados a nombre de la actora.”

2. Solicitud incidente

La accionante solicita nuevamente dar apertura al incidente de desacato contra la entidad, argumentando que esta ha vulnerado el derecho amparado en la sentencia de tutela.

En sus reiterados escritos explica que había conseguido una vivienda para comprarla, pero la CAJA DE VIVIENDA POPULAR le había dicho que solo le iban a desembolsar los \$80.000.000 y la persona con la que iba a realizar el negocio desistió. Que los proyectos que ofrece la entidad son viviendas pegadas a las montañas donde hace mucho frío, están cerca al botadero de basuras, humedales y hay proliferación de roedores.

Reitera que no quiere vivir en sitios donde exista mucha delincuencia o queden lejos al hospital Santa Clara, porque allá están sus seguimientos de salud. Solicita que le garanticen una reubicación cerca al barrio, Policarpa, Ciudad Jardín o Santa Isabel o un lugar donde no esté en riesgo de inundación, ni con problemas ambientales o de remoción de masa.

Alega que no está interesada en el proyecto “Colores de Bolonia 3” porque queda en Usme, localidad afectada por los problemas ambientales del botadero “Doña Juana”.

Indica que lleva 3 años y medio en una casa húmeda y hay proliferación de ratones porque está pegada a un humedal. Que no le han pagado los meses de enero a marzo del presente año y no cuenta con dinero para pagar los servicios por lo que le ha pedido al dueño de la casa que le preste el dinero mientras tanto.

3. Respuesta dada por la CAJA DE VIVIENDA POPULAR

Mediante comunicación del 22 de febrero de 2023, la accionada presentó informe de los hechos planteados en el incidente. Informa que la ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. reintegró la totalidad de los valores de VUR que fueron inicialmente girados al proyecto Torres de San Rafael II del cual hizo parte la incidentista. Que el 04 de enero de 2023 se hizo la viabilidad jurídica de la vivienda de reposición, pero la señora Doria manifestó que los vendedores habían desistido del negocio. El 09 y 14 de febrero de 2023 se le informó del proyecto de vivienda nueva “Colores de Bolonia III”, disponible para la entrega en el mes de febrero de 2023 y del “Proyecto Multifamiliar VIS Terrazas del Recuerdo” ubicado en el barrio Los Alpes de Ciudad Bolívar, pero no ha habido pronunciamiento al respecto.

Sobre los pagos de la ayuda de relocalización transitoria indica que se efectuaron todos los de las vigencias 2021 y 2022. Para el 2023 mediante Resoluciones Nro. 2637 del 26 de diciembre de 2022 y Nro. 083 de 21 de febrero de 2023 se reconocieron los pagos del mes de enero, febrero y marzo.

Expresa que ha realizado el acompañamiento a la actora en el proceso de elección de vivienda de reposición, pero de acuerdo con numeral sexto de la sentencia de tutela le corresponde colaborar con la entidad en el proceso de reasentamiento lo cual no ha sucedido pues, pese a las citaciones que se le han hecho para socializar los proyectos, no se ha acercado a la entidad ni ha emitido pronunciamiento alguno. Tampoco ha aportado los documentos de una vivienda para que la Caja de la Vivienda Popular la avale para el desembolso del VUR y mientras esto no suceda no se puede avanzar con el proceso de reasentamiento definitivo.

4. Consideraciones

De acuerdo con lo planteado en el informe que realizó la entidad incidentada, es evidente que la entidad ha cumplido la orden impartida en la sentencia de tutela del 06 de septiembre de 2016.

En primer lugar, se pudo constatar que la CAJA DE VIVIENDA FAMILIAR desplegó todas las acciones requeridas para lograr la relocalización transitoria de la actora y sus menores nietos, pues como lo manifiesta ella misma en el escrito de incidente actualmente vive en una vivienda arrendada, por lo que se concluye que la situación de riesgo a la que estaban expuestos y que motivó el amparo ha sido superada. Aunque la actora afirma que la entidad no ha cancelado los meses de enero a marzo del presente año, esta allegó los actos administrativos en los cuales se ordenó el reconocimiento.

En segundo término, del escrito se extrae que la actora se encuentra inconforme con los proyectos que le ha compartido la entidad y pretende que se le otorgue una vivienda en zonas específicas de la ciudad de Bogotá. Al respecto se observa que la entidad ha enviado a la actora los proyectos de vivienda disponibles para entrega o le ha solicitado los documentos de vivienda de reposición que elija para concluir el reasentamiento definitivo, no obstante, por causas atribuibles a la actora, esto no ha sido posible.

Se debe precisar que los derechos protegidos en la mencionada sentencia fueron los de vivienda digna en conexidad con la vida e integridad personal y no el de propiedad. El Despacho resolvió la protección constitucional al considerar que los menores y la actora se encontraban en una situación de riesgo al habitar una vivienda que representaba un peligro para sus vidas y su integridad personal y frente a la pretensión de obtener un mayor valor de reconocimiento por su predio declarado en situación de riesgo no mitigable consideró que era ajena a la acción de tutela y negó el amparo.

En este orden de ideas considera el Despacho que las múltiples exigencias de la actora respecto de la reubicación en una vivienda en zonas específicas, entre otros requerimientos, escapan de la órbita del incidente de desacato pues no corresponde a la decisión adoptada en el fallo de tutela del 06 de septiembre de 2016. Por lo tanto, no es posible resolver dichas pretensiones mediante incidente de desacato.

En el caso bajo examen se advierte que el retardo en la escogencia de la vivienda deviene de la propia voluntad de la señora Doria que ha considerado que los proyectos presentados por la entidad no son óptimos para ella ni para sus nietos. Esta conducta la ha mantenido desde el momento en que se dispuso su reubicación y fue por ella que se adelantó audiencia especial y se le impusieron órdenes en el fallo de tutela.

En síntesis, la solicitud de incidente se denegará por las siguientes razones:

- 1. Porque la entidad reubicó transitoriamente a la actora en una vivienda digna y con ello se superó el riesgo a la vida e integridad de esta y sus nietos.*
- 2. Porque la pretensión de la actora es la relocalización en una vivienda de ubicación y condiciones específicas y esta no fue una orden dada en el fallo. Por el contrario, expresamente se negó esa pretensión.*

3. *Porque el tiempo transcurrido entre la fecha del fallo y la presentación del incidente corrobora que no hay derecho fundamental que deba ser protegido de manera inmediata.*

*En consecuencia, se negará la solicitud de apertura del incidente de desacato formulada por la señora **DORIA MARÍA FARFÁN PEDROZA** en contra de la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR**.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo de oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de apertura del incidente de desacato promovido por la señora **DORIA MARÍA FARFÁN PEDROZA** en contra de la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR**, conforme a las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GFPM

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Adm sección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e632a24372f8142d959158074431fc8f8aef27d97b314f0c8071f539b657d50d**

Documento generado en 21/03/2023 04:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: **INCIDENTE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA**
RADICACIÓN: **11001-3335-012-2022-00458-00**
ACCIONANTE: **ELKIN OBIDIO ARBOLEDA ZAPATA**
ACCIONADO: **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En sentencia de tutela proferida el 09 de febrero de 2023, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “A”, se amparó el derecho fundamental al debido proceso:

“FALLA:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia de tutela del 12 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

SEGUNDO: En su lugar, **TUTELAR** el derecho fundamental al debido proceso del señor Elkin Ovidio Arboleda Zapata, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

TERCERO: En consecuencia, **ORDENAR** al Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional o, quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, adopte los correctivos necesarios para el trámite del recurso de queja presentado por el señor Arboleda Zapata en contra de la decisión del 01 de noviembre de 2022 dentro del proceso disciplinario N° 084-2017, con base en lo previsto en el artículo 137 de la Ley 1952 de 2019.”

La accionante mediante escrito del 14 de marzo de 2023 solicita dar apertura al incidente de desacato contra la accionada, argumentando que esta entidad no ha dado cumplimiento al fallo judicial proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección “A” el 09 de febrero de 2023.

*Bajo esas circunstancias, previo a iniciar incidente de desacato, el Despacho requerirá a **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO** para que informe al Despacho si dio cumplimiento al fallo de tutela.*

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO** para que informe cuáles han sido las acciones realizadas tendientes a cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela.

SEGUNDO. Con el propósito de tramitar el incidente de desacato se requiere a la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO** que certifique a este Juzgado:

- Nombre completo y documento de identificación del empleado encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela.
- Dirección física y electrónica donde se le pueden realizar válidamente las notificaciones judiciales.

Se advierte que, de no suministrar los datos solicitados, el incidente de desacato se tramitará contra el director de la entidad y se le notificará a la dirección electrónica de notificaciones publicada en la página web de cada entidad. **TÉRMINO** para contestar, **UN (1) DÍA**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

Se informa que el canal habilitado por este Despacho para recibir memoriales es el correo electrónico: admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cumplido el término regresen las diligencias al Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

¹ Notificado en el estado electrónico WEB del 22 de marzo de 2023

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0f369046113418ef37822bf39a0787b62c48c629db73529c70cea12851c079**

Documento generado en 21/03/2023 04:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 110013335-012-2022-000473-00
ACCIONANTE: GERMÁN ALONSO CHAPARRO CHAPARRO
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO
NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En el memorial del 10 de marzo de 2023, la Dirección General de Sanidad Militar informó que el señor CHAPARRO estuvo adscrito al DISPENSARIO MEDICO GILBERTO ECHEVERRY MEJÍA, razón por la cual mediante el radicado No. 2023325004012543, requirió a dicha unidad para que, en cumplimiento de la sentencia proferida en este asunto, suministrara la historia clínica solicitada por el actor.

Bajo esas circunstancias, previo a iniciar incidente de desacato, el Despacho requerirá al Director General de Sanidad Militar y a la Directora del ESM DISPENSARIO MEDICO GILBERTO ECHEVERRY MEJÍA, para que informen si ya se dio cumplimiento al fallo proferido el 19 de diciembre de 2022. Asimismo, se solicitará al señor GERMÁN ALONSO CHAPARRO CHAPARRO informe si ya recibió la respuesta a su petición del 15 de noviembre de 2022.

En consecuencia, el Juzgado 12 Administrativo de Oralidad de Bogotá:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Director General de Sanidad Militar y a la Directora del ESM DISPENSARIO MEDICO GILBERTO ECHEVERRY MEJÍA, para que informen si ya se dio cumplimiento al fallo proferido el 19 de diciembre de 2022. Término para contestar, **dos (2) días**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: REQUERIR al señor **GERMÁN ALONSO CHAPARRO CHAPARRO** para que informe si ya recibió la respuesta a su petición del 15 de noviembre de 2022. Término para contestar, dos (2) días.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia al señor **EDILBERTO CORTÉS MONCADA** a la dirección electrónica: disan.juridica@buzonejercito.mil.co.

Cumplido el término regresen las diligencias al Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GFPM

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad2d521b2753a6affd09b5dbf521fc6dfe09c44564d8d8963b314165b2092836**

Documento generado en 21/03/2023 04:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN: 11001-33-35-012-2023-00045-00
ACCIONANTE: LUZ MERY CÁRDENAS GIRALDO
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En sentencia de tutela proferida el 22 de febrero de 2023 por este Despacho, se tutelaron los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y de petición de la señora **LUZ MERY CÁRDENAS GIRALDO**. Al efecto, se ordenó:

«**SEGUNDO: ORDENAR** al **DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIÓN** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a resolver la petición radicada por la señora **LUZ MERY CÁRDENAS GIRALDO** el 6 de enero de 2023, en el sentido de indicarle (i) el plazo aproximado y el turno en el que, de no ser priorizada, accederá a la indemnización administrativa que le fue reconocida a través de la Resolución No. 04102019-554352 del 18 de abril de 2020, y (ii) los documentos que debe aportar al momento de ser ordenado el pago de la indemnización administrativa en mención».

Mediante memorial del 13 de marzo del año que avanza, la accionante solicita dar apertura al incidente de desacato contra la demandada, argumentando que el fallo en comento no ha sido cumplido, comoquiera que no se le ha informado «una fecha cierta de cuando se va a hacer el desembolso de la INDEMNIZACIÓN por DESPLAZAMIENTO FORZADO en mi calidad de víctima, [...]».

Bajo esas circunstancias, previo a iniciar incidente de desacato, el Despacho requerirá al **DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIÓN** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, para que informe al Despacho si ha dado cumplimiento al fallo de tutela.

En consecuencia, el Juzgado 12 Administrativo de Oralidad de Bogotá:

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR al **DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIÓN** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, para que establezca cuáles han sido las acciones realizadas tendientes a cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela.

SEGUNDO. Con el propósito de tramitar el **INCIDENTE DE DESACATO**, se solicita a la **DIRECTORA** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** que certifique a este Juzgado:

- Nombre completo y documento de identificación del funcionario encargado de dar cumplimiento a las órdenes de tutela.
- Direcciones físicas y electrónicas donde se le puede realizar válidamente las notificaciones judiciales.

Se advierte que, de no suministrar los datos solicitados, el incidente de desacato se tramitará contra la **DIRECTORA** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA**

ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y se notificará a las direcciones electrónicas de notificaciones publicadas en la página web.

Término para contestar, **dos (2) días**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

Cumplido el término regresen las diligencias al Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jfif

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a204578561929cad351a36bc7efdccd4e2140acb93e3798ed73116f57c2340ad**

Documento generado en 21/03/2023 04:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN: 11001-33-35-012-2023-00064-00
ACCIONANTE: JANETH ALEXANDRA ESCOBAR BELLO
ACCIONADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y DIRECCIÓN
DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En sentencia de tutela proferida el 8 de marzo de 2023, este Despacho amparó los derechos fundamentales al mínimo vital, a la vida digna y a la seguridad social de la señora **JANETH ALEXANDRA ESCOBAR BELLO**. Al efecto, se ordenó:

«**SEGUNDO: ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, reconozca y pague a la señora **JANETH ALEXANDRA ESCOBAR BELLO** los subsidios por incapacidad desde el 1° de marzo de 2022 hasta que sea reconocida la pensión de invalidez o se mantenga el estado de incapacidad.

TERCERO: ORDENAR a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL** que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a actualizar los certificados de incapacidad de la señora **JANETH ALEXANDRA ESCOBAR BELLO**, expedidos desde el 1° de marzo de 2022, de acuerdo con los requisitos en el artículo 2.2.3.3.2 del Decreto 1427 de 2022».

Mediante memorial del 14 de marzo del año que avanza, la accionante solicita dar apertura al incidente de desacato contra las entidades demandadas, argumentando que el fallo en comento no ha sido cumplido, pues habiendo transcurrido tres días hábiles contados a partir de la notificación de la referida sentencia, no se ha realizado el pago de las incapacidades médicas.

Bajo esas circunstancias, previo a iniciar incidente de desacato, el Despacho requerirá al **PRESIDENTE** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** y al **DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL**, para que informen al Despacho si han dado cumplimiento al fallo de tutela.

En consecuencia, el Juzgado 12 Administrativo de Oralidad de Bogotá:

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR al **PRESIDENTE** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** y al **DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL**, para que establezcan cuáles han sido las acciones realizadas tendientes a cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela.

SEGUNDO. Con el propósito de tramitar el **INCIDENTE DE DESACATO**, se solicita al **PRESIDENTE** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** y al **DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL** que certifiquen a este Juzgado:

- Nombres completos y documentos de identificación de los funcionarios encargados de dar cumplimiento a las órdenes de tutela.
- Direcciones físicas y electrónicas donde se les puede realizar válidamente las notificaciones judiciales.

Se advierte que, de no suministrar los datos solicitados, el incidente de desacato se tramitará contra el **PRESIDENTE** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** y el **DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL** y se notificará a las direcciones electrónicas de notificaciones publicadas en la página web.

Término para contestar, **dos (2) días**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

Cumplido el término regresen las diligencias al Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jfif

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95e339f8ed82dc5cb1a1fa02a47cf1f39ada6a5727716e0dcc7a716acbf5106**

Documento generado en 21/03/2023 04:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 110013335-012-2023-00096-00
ACCIONANTES: MAGDA JULIANA RAMIREZ NIÑO
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y
UNIVERSIDAD LIBRE

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

La señora **MAGDA JULIANA RAMIREZ NIÑO**, presentó acción de tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE** con el fin de que se le proteja sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, principio de confianza legítima, al mérito, a la carrera administrativa, al libre acceso y ascenso a cargos públicos.

Dado que se acreditan los requisitos establecidos por el Decreto 2591 de 1991, se admitirá la acción de tutela incoada. En consecuencia, el Juzgado 12 Administrativo de Oralidad de Bogotá:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela interpuesta por la señora **MAGDA JULIANA RAMIREZ NIÑO** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y la UNIVERSIDAD LIBRE**

SEGUNDO: VINCULAR a todos los demás participantes de la Convocatoria Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional - 2022, que se hayan postulado al cargo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 24, identificado con el Código OPEC No. 181205 del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

TERCERO: NOTIFICAR, a través de correo, la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

1. A la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**
2. A la **UNIVERSIDAD LIBRE**
3. A la señora **MAGDA JULIANA RAMIREZ NIÑO**

CUARTO: REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** para que publiquen en sus respectivas páginas web la existencia de la presente acción de tutela y remitan a los correos electrónicos de los interesados cuya vinculación se ordenó en precedencia, el escrito de tutela, sus anexos y la presente providencia.

QUINTO: CONCEDER a la accionada el término de **DOS DIAS** para contestar la tutela, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591. Con la contestación de la presente acción, deberá allegar las pruebas documentales que se encuentren en su poder.

SEXTO: CORRER TRASLADO a las accionadas para que en el término de **UN (01) DIA** se pronuncien sobre la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la accionante.

SEPTIMO: INFORMAR a las partes que el canal habilitado por este Despacho para recibir memoriales es el correo electrónico: admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DSGV

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614ad3ce5395f92e17b70aa01903b67b401f4105649c31ad72709d6050336ecf**

Documento generado en 21/03/2023 04:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 110013335012-2023-00097-00
ACCIONANTE: CARLOS FARID MALDONADO SALAMANCA
ACCIONADOS: POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA Y SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL - SIJIN

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El señor **CARLOS FARID MALDONADO SALAMANCA** presenta acción de tutela con la finalidad de obtener protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y al mínimo vital, desconocidos presuntamente por la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA** y por la **SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL - SIJIN**.

Informa el actor que dentro del proceso ejecutivo No. 034-2018-00505 que se adelanta en su contra ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, se profirió el auto del 20 de febrero de 2023, mediante el cual se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo identificado con las placas ZYR-504, que es de su propiedad. Manifiesta que, la aludida autoridad judicial remitió el oficio OOECM-0223DT-2797 del 27 de febrero hogaño a las entidades accionadas, con miras a materializar el levantamiento ordenado.

Afirma el actor que se dirigió directamente a la SIJIN para averiguar sobre el trámite impartido a la referida comunicación. Allí le informaron que el desembargo de su vehículo se realiza en 70 días hábiles posteriores al envío del oficio. Considera que este plazo es irrisorio y que se afectan los derechos invocados, comoquiera que el automotor objeto de dicha medida cautelar sirve para su trabajo diario.

Por reunir los requisitos formales exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho admitirá la acción incoada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por el señor **CARLOS FARID MALDONADO SALAMANCA** en contra de la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA** y de la **SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL - SIJIN**.

SEGUNDO: NOTIFICAR, a través de correo electrónico (Acuerdo PCSJA20-11549 de mayo 20 de 2020), la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

1. Al Director General de la Policía Nacional de Colombia.
2. Al Director de la Seccional de Investigación Judicial - SIJIN
3. Al señor Carlos Farid Maldonado Salamanca.

TERCERO: CONCEDER a las accionadas el término de **DOS (2) DIAS** para contestar la tutela, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991. Con la contestación de la presente acción, deberán allegar las pruebas documentales que se encuentren en su poder.

CUARTO: INFORMAR a las partes que el canal habilitado por este Despacho para recibir memoriales es el correo electrónico: admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jfif

Yolanda Velasco Gutierrez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4099fb3b4a43dee0ff4d3a2ac1a94b2a2959165396328c25cf54db81ef5707a8**
Documento generado en 21/03/2023 04:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: **HABEAS CORPUS**
RADICACIÓN: **110013335012-2023-00099-00**
ACCIONANTE: **FABIO HENAO RODRÍGUEZ en representación de RUBÉN DARÍO LÓPEZ CRUZ**
ACCIONADOS: **JUZGADO VEINTINUEVE PENAL DE CONOCIMIENTO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Y JUEZA COORDINADORA DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El señor **FABIO HENAO RODRÍGUEZ**, en representación del señor **RUBÉN DARÍO LÓPEZ CRUZ**, instaura habeas corpus contra el **JUZGADO VEINTINUEVE PENAL DE CONOCIMIENTO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** y la **JUEZA COORDINADORA DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO DE BOGOTÁ**. En consecuencia, conforme a lo señalado por el artículo 30 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1095 de 2006, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción constitucional de **HABEAS CORPUS**, instaurada por el señor **FABIO HENAO RODRÍGUEZ**, en nombre del señor **RUBÉN DARÍO LÓPEZ CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.136.876, contra el **JUZGADO VEINTINUEVE PENAL DE CONOCIMIENTO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** y la **JUEZA COORDINADORA DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO DE BOGOTÁ**.

SEGUNDO: REQUERIR al **JUZGADO VEINTINUEVE PENAL DE CONOCIMIENTO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, para que en el término perentorio de DOS (2) HORAS informen a este Despacho:

- Si la apelación de la sentencia emitida por esa autoridad judicial en la causa adelantada en contra del señor **RUBÉN DARÍO LÓPEZ CRUZ**, concedida en el efecto suspensivo, impide la adopción y materialización de la medida de seguridad de privación de la libertad o deja sin efecto la orden de captura que fue librada en su contra.
- Al efecto, deberá citarse la normatividad y jurisprudencia aplicable a la situación en comento.
- Cuándo fue emitida orden de captura en contra del señor **RUBÉN DARÍO LÓPEZ CRUZ**.
- Así mismo, deberá remitir la documental que considere necesaria para esclarecer los hechos que motivaron la interposición del presente mecanismo constitucional.
- Copia de la sentencia del 8 de junio del 2022.

Se advierte a la entidad que la falta de respuesta inmediata a esta solicitud constituirá falta gravísima, en los términos del artículo 5 de la Ley 1095 de 2006.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción constitucional.

CUARTO: INFORMAR a las partes que el canal habilitado por este Despacho para recibir memoriales es el correo electrónico: admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jfif

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **940d6f162716563049edfa052ad90ca6116639d4a80ef05c5f500cdd303618eb**

Documento generado en 21/03/2023 04:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>